



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 201-2017-UNAM**

Moquegua, 10 de Mayo de 2017

VISTOS, el Oficio N° 046-2017-VPI-UNAM de 04 de Mayo de 2017, Informe N° 336-2017-DGI/VPI/UNAM, de 04 de Mayo de 2017, Informe Legal N° 255-2017-UNAM-CO/OAL, de 03 de Mayo de 2017, Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 09 de Mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM;

Que, con Informe Legal N° 255-2017-UNAM-CO/OAL, de 03 de Mayo de 2017, el Asesor Legal de la UNAM, es de opinión que resulta procedente la modificación del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2016-UNAM, incorporando al mismo los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14 sobre sanciones que se derivan del incumplimiento del referido Código de Ética, debiendo por consiguiente a través de la Vicepresidencia de Investigación elevarse los actuados al Pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final;

Que, con Oficio N° 046-2017-VPI-UNAM de 04 de Mayo de 2017, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Vicepresidente de Investigación de la UNAM, eleva al despacho de Presidencia el Código de Ética para la investigación modificado, incluyendo los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14 sobre sanciones que se derivan del incumplimiento del referido Código de Ética para su respectiva aprobación;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de Mayo de 2017, por UNANIMIDAD acuerda aprobar la modificación del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2016-UNAM, incorporando los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14 sobre sanciones que se derivan del incumplimiento del referido Código de Ética;

Que, el Art. 8 de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) aprobar los reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento; del mismo modo, es su función aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda;

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 09 de Mayo del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Modificación del **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional de Moquegua, que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2016-UNAM, **INCORPORANDO** los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14, sobre sanciones que se derivan del incumplimiento del referido Código de Ética.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



  
**DR. WASHINGTON ZBALLOZ GÁMEZ**  
PRESIDENTE



  
**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL

Presidencia  
VIPAC  
VIPI  
DGI  
DGCAU  
Arch. (2)



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

## VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Moquegua, 04 de Mayo del 2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
**RECIBIDO**  
05 MAY 2017  
Hora: 12:25 N° Reg: 1763  
Firma: [Firma] Folio: -20-

### OFICIO N° 046-2017-VPI-UNAM

Señor  
**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM**  
Presente.-

**ASUNTO :** REMITO CODIGO DE ÉTICA MODIFICADO PARA SU APROBACIÓN.

**REFERENCIA :** Informe N° 336-2017-DGI/VPI/UNAM

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y en atención al documento de la referencia, le hago llegar adjunto al presente el Código de Ética para la Investigación modificado, incluyendo los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14 sobre sanciones que se derivan del incumplimiento del referido Código de Ética, para su respectiva aprobación.

Por lo que agradeceré Señor Presidente, sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y posteriormente emitir un nuevo acto Resolutivo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA**  
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**SECRETARIA GENERAL**

PROVEIDO: 157  
FECHA: 05 MAYO 2017  
PASE A: COMISION  
PARA:



PRESIDENCIA - UNAM Prov. 1763  
Folios: -20- Pase a: 56  
Fecha: 05 MAYO 2017 Para: SEÑOR DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
COMISION ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
**SECRETARIA GENERAL**  
**RECIBIDO**  
05 MAYO 2017  
Hora: 15:25 N° REG. 157  
Firma: [Firma] Folios: 20

ABQC/VPI  
BAM/Sec  
C.c. Archivo



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME N° 336 - 2017-DGI/VPI/UNAM



PARA : DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA  
Vicepresidente de Investigación - UNAM

DE : Mg. NILTON CÉSAR LEÓN CALVO.  
Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación.

ASUNTO : REMITO “CÓDIGO DE ÉTICA” MODIFICADO. INCORPORA SANCIONES

REFERENCIA : HOJA DE COORDINACIÓN N°049-2017-DGI/VPI/UNAM  
INFORME LEGAL N°255-2017-UNAM-CO/OAL.

FECHA : Moquegua, 04 de Mayo del 2017

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a través del presente hacerle llegar el “CÓDIGO DE ÉTICA” modificado en el que se están incorporando los numerales 9,10,11,12,13 y 14 sobre SANCIONES , las mismas que se derivan del incumplimiento del Código de Ética; por consiguiente y según la Opinión de Asesoría Legal se eleva el nuevo documento para que se Apruebe mediante Acto Resolutivo.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Mg. Nilton César León Calvo  
Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación





INFORME LEGAL N° 25 5-2017-UNAM-CO/OAL

AL Mg. NILTON LEÓN CESAR CALVO  
Jefe de la Dirección de Gestión de la Investigación  
ASUNTO Modificación del Código de Ética para la Investigación  
REF. Hoja de Coordinación N° 049-2017-DGI/VPI/UNAM  
FECHA Moquegua, 03 de mayo de 2017.

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre modificación del Código de Ética de la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, se regula por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Reglamento y Directivas Internas de la Universidad, en cuyo marco debe obedecer las decisiones que adopte las autoridades universitarias, ello en cumplimiento del principio de legalidad.
2. Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2016-UNAM, que contiene acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28.06.16, se aprobó el Código de Ética de la Investigación, de esta casa superior de estudios; sin embargo, con documento de la referencia se propone la modificación del mismo, dado a que dicho reglamento no contiene de una sección que regule las sanciones.
3. En dicho contexto, debemos señalar que el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala, *Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora (...)*

*Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en instrumentos de planeamiento (...)*

4. El artículo 8° de la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, establece como funciones de las Comisiones Organizadoras, (...) aprobar los reglamentos internos, así como vigilar su cumplimiento; del mismo modo es su función aprobar los demás instrumentos de gestión académica y administrativa que corresponda.

**CONCLUSION:**

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la modificación del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua, que fuera aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 088-2016-UNAM, incorporando al mismo los numerales 9, 10, 11, 12, 13 y 14, sobre sanciones que se derivan del incumplimiento del referido Código de Ética; debiendo por consiguiente, a través de la Vicepresidencia de Investigación, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora, para su determinación final.

*Es cuanto cumpla con informar a su despacho, para los fines que estime conveniente.*  
Atentamente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL  
Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
ICAP N° 1734  
ASESOR LEGAL

Cc.  
Arch.2017  
Folios ( )  
REG. 708





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 088-2016-UNAM**

Moquegua, 05 de Julio del 2016

VISTO: El Informe N° 139-2016-VPI/UNAM de fecha 06 de Junio del 2016, Informe Legal N° 346-2016-UNAM-CO/OAL del 27 de junio de 2016, Informe N° 196-2016-OGI/VPI/UNAM de fecha 20 de Junio del 2016, Informe N° 142-2016-VPI/UNAM del 06 de Junio del 2016, Informe N° 72-2016-OPD/UDO-UNAM, Informe N° 792-2016-OPD/UNAM del 14 de Junio del 2016, Informe N° 196-2016-OGI/VPI/UNAM del 20 de Junio del 2016; Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de Junio del 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria que establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de Gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en instrumentos de planeamiento

Que la Ley Universitaria en su artículo 5 establece como uno de sus principios " el espíritu crítico y de investigación "y en su artículo 6 señala como uno de sus fines promover la investigación científica, y en su artículo 48 establece que "La investigación constituye una labor esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción y el conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional"

Que, con Informe N° 139-2016-VPI/UNAM de fecha 06 de Junio del 2016El vicepresidente de Investigación solicita opinión al presidente de la Comisión Organizadora en relación a una propuesta de Código de Ética para la Investigación; que mediante informe N° 346-2016-UNAM-CO/OAL del 27 de junio de 2016 se declara procedente la aprobación del proyecto normativo interno denominado " Código de Ética de la Investigación", que asimismo mediante Informe N° 142-2016-VPI/UNAM del 06 de Junio del 2016el Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo recomienda que se ajuste el proyecto a la realidad universitaria y que luego de que la Jefe de la Oficina de gestión de la Investigación ha corregido las observaciones realizada, dicha propuesta de Código de Ética de Investigación fue elevada a la sesión de comisión extraordinaria del 28 de junio del 2016, la misma que fue aprobada , por lo que corresponde emitirse el acto resolutive pertinente.

Que, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad y la sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de Junio del 2016,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar "El Código de Ética para la Investigación" el mismo que está dividido en : Objeto, Ámbito de Aplicación, Principios que rigen la Actividad Investigadora, Normas de Comportamiento de quienes investigan, Buenas Prácticas de Procedimientos y Métodos, Difusión de Resultados, Autoría y Propiedad intelectual, del Comité de Ética en la Investigación y el Código de Ética del Investigador.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR el presente acto Resolutive a la Oficina de Gestión de la Investigación, a Vicepresidencia de Investigación y a la Oficina de Evaluación y acreditación universitaria, y su publicación en el Portal de Transparencia con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

COPIACION:  
VTIAC  
VII  
OEAU  
OTIN  
Arch. (2)



**"UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA"**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – CEL:953966724**  
**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**HOJA DE COORDINACIÓN N° 049-2017- DGI/VPI/UNAM**

**PARA** : ABOG. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSÍN.  
Asesor Legal de la UNAM

03 MAYO 2017

15:08

408  
27

**ASUNTO** : OPINIÓN LEGAL SOBRE " CÓDIGO DE ÉTICA" - SANCIONES.

**REFERENCIA** : LICENCIAMIENTO.

**FECHA** : Moquegua, 03 de Mayo del 2017

Mediante la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y en atención a la referencia se ha Observado que el Código de Ética Aprobado con R.C.O. N°088-2016-UNAM, No contiene el Item de SANCIONES, por lo que solicito Opinión Legal, sobre la incorporación de SANCIONES en el "CÓDIGO DE ÉTICA" de la Universidad Nacional de Moquegua.

Agradeciéndole de antemano la atención a la presente, Quedo de Ud.,

Atentamente,

Adjunto: Código de Ética Aprobado (R.C.O N°088-2016-UNAM).  
Código de ética (propuesto -incluye Sanciones)

## **9. SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CODIGO DE ETICA.**

Las personas que lo consideren pertinentes, y con razones debidamente argumentadas, podrán reportar actos que infrinjan o contravengan el Código de Ética para la Investigación, de manera directa al Comité de Ética de la Investigación.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los docentes ordinarios, docentes contratados, docentes investigadores, investigadores, estudiantes o egresados que sean miembros del equipo de investigación, se les impondrá las sanciones previstas en este Código, ello sin perjuicio de aplicarse las leyes especiales que regulan sobre la materia, principalmente la Ley sobre el Derecho de autor.

## **10. SON PROPÓSITOS DE LAS SANCIONES.**

- 10.1. Sancionar a las personas que incumplen el presente Código de Ética
- 10.2. Evitar que el comportamiento se replique a futuro y por otras personas.
- 10.3. Proteger los justos intereses de los afectados.

## **11. DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES A APLICARSE.**

El Comité de Ética para la Investigación de la UNAM, se reunirá y escuchará en sesión especial a los implicados, luego levantará un acta de los actuados y según el alcance y gravedad del incumplimiento o contravención al Código de Ética, por simple mayoría, podrá proponer a la vicepresidencia de investigación la sanción que corresponda.

### **Las sanciones podrán ser:**

#### **11.1. Amonestación Verbal.**

Tiene un carácter confidencial, únicamente conocido por los miembros del Comité de Ética, la persona responsable del incumplimiento o contravención y quien origino la queja, y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menos lesiva. Cualquier difusión no autorizada de la sesión es una violación al Código de Ética para la Investigación, pasible de adoptar las acciones a que haya lugar.

#### **11.2. Amonestación Escrita.**

Se emitirá por el Comité de Ética, con el visto bueno de la Vicepresidencia de Investigación. En este tipo de sanción se anotará los datos completos del responsable del incumplimiento o contravención al Código de Ética, la escuela profesional a la que pertenece, los principios y postulados que no fueron respetados. La amonestación escrita será enviada a los organismos de control, colegios profesionales, oficinas de recursos humanos de las instituciones que los requieran.

#### **11.3. Suspensión Temporal.**

Se aplicará en los casos donde la conducta no ética sea de naturaleza grave, considerándose bajo esta categoría a los incumplimientos del principio de honestidad científica y normas de comportamiento descritos en el presente Código de Ética. El Comité de Ética comunicará a la vicepresidencia de investigación, quien luego implementará la sanción propuesta, con conocimiento de la Comisión Organizadora.

## **12. DE LA IMPUGNACIÓN.**

Las decisiones del Comité de Ética, que traigan como consecuencia la imposición de sanciones, podrán ser apeladas ante el pleno de la Comisión Organizadora, con cuya decisión se agota la vía administrativa, para ello se deberán cumplir las disposiciones que prevé la Ley N° 27444.

## **13. ASPECTOS IMPREVISTOS EN EL CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN.**

Todo tema o situación que no esté comprendido en el presente Código de Ética, será resuelto por el Comité de Ética de Investigación de la UNAM y Vicepresidencia de Investigación.

## **14. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN.**

El presente Código de Ética será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico y tecnológico lo exija; de ser necesario, se introducirán mejoras o correcciones.

**“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”**

**VICEPRESIDENCIA DE  
INVESTIGACIÓN**



**VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN**  
**DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**



**MOQUEGUA - PERÚ**  
**2017**



## CONTENIDO

PRESENTACIÓN .....	2
FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA .....	3
CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN .....	4
1. OBJETO.....	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	4
3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA .....	4
3.1. Protección de la persona y la inclusión social.....	4
3.2. Consentimiento informado y expreso.....	4
3.3. Cuidado del ambiente y el respeto a la biodiversidad.....	4
3.4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad.....	5
3.5. Equidad y bien común.....	5
3.6. Publicidad responsable de la investigación.....	5
3.7. Respeto a la normativa nacional e internacional.....	5
4. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN .....	5
5. BUENAS PRÁCTICAS DE PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS.....	6
5.1. La investigación con las personas, y/o comunidades.....	6
5.2. La investigación con animales.....	6
5.3. La investigación con plantas.....	7
5.4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados.....	8
5.5. Relación con los patrocinadores y/o entidades cooperantes.....	8
6. DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL .....	9
6.1. Difusión de resultados .....	9
6.2. Autoría y derechos de propiedad intelectual.....	9
6.3. Revisión por pares de publicaciones científicas.....	10
7. DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN .....	10
7.1. Creación y objeto del Comité de Ética.....	10
7.2. Integración del Comité de Ética.....	10
7.3. Designación de Miembros del Comité de Ética.....	10
7.4. Instancia de la que depende el Comité de Ética.....	10
7.5. Funciones del Comité de Ética.....	10
8. CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR .....	11
9. SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	12
10. SON PROPOSITOS DE LAS SANCIONES .....	12
10.1 Sancionar a las personas que incumplen el presente Código de Ética para la investigación.....	12
10.2 Evitar que el comportamiento se replique a futuro por otras personas.....	12
10.3 Proteger los justos intereses de los afectados.....	12
11. DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES A APLICARSE .....	12
11.1. Amonestación verbal.....	12
11.2. Amonestación escrita.....	12
11.3. Suspensión temporal.....	12
12. DE LA IMPUGNACIÓN.....	13
13. ASPECTOS IMPREVISTOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN .....	13
14. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN.....	13



## PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional de Moquegua tiene como misión “Ser una comunidad académica de excelencia, culta, pionera, con espíritu crítico generador de conocimientos y comprometida con el desarrollo del país y en particular de la Región Moquegua, reforzando lo conveniente a fin de que los proyectos de investigación se vinculen con las necesidades del país y especialmente de la Región Moquegua. Que la práctica democrática apunte hacia la horizontalidad, así como al alcance de los beneficios que se desprende de ella.

La Universidad a través de sus actividades universitarias genera un impacto en nuestra sociedad. Un caso concreto es la tarea que desarrolla en el campo de la investigación, como uno de los ámbitos claves de nuestra labor educativa, que nos exige desarrollar procesos investigativos que aporten soluciones concretas a los problemas regional y nacional.

La Universidad realiza investigación al amparo de la Ley Universitaria N° 30220 y para ello contamos con líneas de investigación que prioriza temáticas interdisciplinarias fundamentales para el desarrollo sostenible.

En este contexto, es pertinente y perentorio adoptar una gestión socio académica, responsable de la producción científica, lo cual implica: Cuidar la implementación de procesos y los procedimientos adecuados, velar por el bienestar de los investigadores participantes en la investigación, promover la democratización de la ciencia, y respetar los principios éticos, lo mismo que la praxis de un quehacer científico que enaltece la dignidad, la libertad del ser humano y el cuidado del medioambiente.

En congruencia con lo expresado en el párrafo anterior, la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) decidió establecer un Código de Ética para la investigación, junto a un conjunto de normas, directivas y reglamento cuyo cumplimiento será obligatorio e inherente a la actividad investigadora que se realiza en las diferentes escuelas profesionales, centros e institutos de investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.



## FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Considerando que:

- I. Ley Universitaria N° 30220 publicada el 09 de Julio del 2014. Que dice:  
**Artículo 07 “de las funciones de la Universidad” en el ítem 7.2** señala como funciones de la universidad fomentar la investigación.
- II. La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI contempla que los establecimientos de enseñanza superior, el personal y los estudiantes universitarios deberán “preservar y desarrollar sus funciones fundamentales, sometiendo todas sus actividades a las exigencias de la ética y del rigor científico e intelectual”.
- III. Ley General de Educación Ley Nro. 28044. Que dice:  
**Artículo 9°.- Fines de la educación peruana:** Son fines de la educación peruana:
  - a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación, consolidación de su identidad, autoestima, su integración adecuada, crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
  - b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado. Asimismo, el  
**Artículo 17°.-del Rol del Estado:** El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación de manera descentralizada, en el marco de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y las leyes.
- IV. El estatuto vigente de la Universidad Nacional de Moquegua, hace referencia a la relevancia de la labor de investigación y proyección social de la universidad. De allí que la docencia y la investigación deben orientarse hacia un desarrollo social que incremente la igualdad, incremente la inclusión social mejore la distribución del ingreso, reduzca la pobreza y garantice a las generaciones futuras la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- V. La Universidad Nacional de Moquegua (UNAM) “...tiene como finalidad la formación integral de profesionales de grado; la generación y difusión de conocimientos a través de la investigación, la extensión y la innovación con calidad, pertinencia e interculturalidad, con el fin de aportar a la sociedad peruana la consolidación de talento humano responsable, ético, solidario, reflexivo y crítico, capaz de mejorar: la calidad de vida, el respeto a la naturaleza, la institucionalidad del estado, la construcción de la identidad nacional y una sociedad multiétnica, democrática, solidaria, justa, próspera y libre”.

Se aprueba el siguiente:

## CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

### 1. OBJETO

El presente Código de Ética tiene como objeto proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones de los investigadores/as, docentes y de los y las estudiantes, en su actividad investigativa en cumplimiento de los estatutos vigentes de la Universidad Nacional de Moquegua.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El cumplimiento de este Código de Ética para la investigación es obligatorio para los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua.

Cada escuela profesional, centro, y/o cada Instituto de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua debe garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Todos los servicios de consultorías solicitadas y contratadas por la Universidad Nacional de Moquegua que cuentan con un componente investigativo deben cumplir con los principios y prácticas regidos por este Código de Ética.

### 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

La actividad investigativa que se realiza en la Universidad Nacional de Moquegua debe observar estrictamente los siguientes principios:

#### 3.1. Protección de la persona y la inclusión social.

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello se debe:

- a) Respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- b) Proteger a las y los investigadores a través del respeto a su creación. Respetar las ideas de otros investigadores e investigadoras, y reconocer a los participantes y colaboradores de las investigaciones.

#### 3.2. Consentimiento informado y expreso.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica, mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos conscientes el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

#### 3.3. Cuidado del ambiente y el respeto a la biodiversidad.

Toda investigación debe evitar acciones negativas a la naturaleza y a la biodiversidad, lo que implica comprender la integralidad del sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven en busca de la conservación racional y sostenible de esos recursos. En particular, implica el respeto al conjunto de todas y cada una de las

especies de seres vivos y de sus variedades, así como a la diversidad genética. En definitiva, tenemos el compromiso de conjugar el desarrollo social de la mano con el desarrollo ecológico y sostenible de nuestro entorno.

#### **3.4. Responsabilidad, rigor científico y veracidad.**

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes, en esta labor deberán actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, los alcances y las repercusiones de la investigación, tanto a nivel individual e institucional como social y económico. Deberán proceder con rigor científico asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además, deberán garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso, desde la formulación del problema hasta la interpretación y la comunicación de los resultados.

#### **3.5. Equidad y bien común.**

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes, siempre deben fomentar el bien común y anteponer al interés personal, evitando los efectos nocivos que pueda generar la investigación en las personas, en el medio ambiente y en la sociedad en general.

#### **3.6. Publicidad responsable de la investigación.**

Es obligación de todo investigador/a difundir y publicar los resultados de las investigaciones realizadas en un ambiente de ética, pluralismo ideológico y diversidad cultural. También devolver los resultados a las personas, grupos y comunidades participantes en la investigación.

#### **3.7. Respeto a la normativa nacional e internacional.**

Es deber de todo investigador/a conocer y respetar la legislación que regule el campo objeto de investigación. No es suficiente conocer la normatividad, es necesario asumir el espíritu de las normas, tener la convicción interna y reflexionar sobre las consecuencias de nuestros actos como investigadores.

### **4. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE QUIENES INVESTIGAN**

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua cuando realizan su actividad investigadora deben:

- a) Actuar con responsabilidad, honestidad, rigor científico y transparencia en todo el proceso investigativo.
- b) Liderar y potenciar las capacidades crítico-constructivas y desmitificar la creencia de que la investigación es para una élite intelectual.
- c) Promover la creación o participación de comunidades científicas comprometidas con el desarrollo humano, y de los territorios en diferentes ámbitos (local, nacional, regional e internacional).
- d) Contribuir con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación.
- e) Tratar con prudencia la información obtenida y no utilizarla para el lucro personal ilícito o para otros propósitos distintos de los fines de la investigación.
- f) Orientar la búsqueda y aplicación de su conocimiento en asuntos de trascendencia social, económica, política, cultural, tecnológica o científica.
- g) Estar siempre dispuestos a compartir sus conocimientos y su experiencia investigativa con sus colegas, con sus estudiantes y con toda la comunidad científica.

- h) Mantener el honor, el decoro, la dignidad profesional y el prestigio institucional de la Universidad Nacional de Moquegua.
- i) Cumplir con la legislación nacional e internacional vigentes.
- j) Fomentar el trabajo en equipo y la conformación de equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios que se ajusten al perfil profesional y a las líneas de investigación, en el marco del respeto, de la integridad profesional e interinstitucional.

## 5. BUENAS PRÁCTICAS DE PROCEDIMIENTOS Y MÉTODOS

### 5.1. La investigación con las personas, y/o comunidades.

El personal académico y los/las estudiantes que realizan investigaciones con personas deben:

- 5.1.1. Proteger los derechos, la integridad y el bienestar del individuo o individuos que participan en la investigación, tomando en consideración los protocolos correspondientes a las áreas de estudio.
- 5.1.2. Respetar la idiosincrasia y cosmovisión cultural de los individuos y grupos sociales participantes en el estudio.
- 5.1.3. Solicitar y obtener el consentimiento expreso e informado de las personas que deseen incluir en la investigación o de sus responsables o representantes, si es el caso. El documento del consentimiento expreso e informado debe reflejar, con un lenguaje comprensible: el propósito y la duración del proyecto, los alcances, los riesgos que se prevean, los criterios de exclusión o inclusión en el proyecto, la metodología y los criterios de finalización del proyecto.
- 5.1.4. Guardar la debida confidencialidad sobre los datos de las personas involucradas en la investigación. En general, deberá garantizar el anonimato de las personas participantes, tanto en la realización de la investigación como en la grabación y conservación de los datos obtenidos, excepto cuando se acuerde lo contrario.
- 5.1.5. Evitar el traspaso de datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los cedentes o del Comité de Ética de Investigación correspondiente.
- 5.1.6. Garantizar la participación de forma libre de las personas involucradas. Se deberá tomar medidas con la finalidad de evitar consecuencias adversas para quienes declinan tomar parte o decidan retirarse cuando la investigación ya está en curso.

### 5.2. La investigación con animales.

Los investigadores/as, docentes, personal académico y los/las estudiantes que realizan investigaciones con animales deben:

- 5.2.1. Garantizar el bienestar animal cuando se haga uso de experimentos científicos en animales con fines médicos, reproducción animal, comercio u otro fin.
- 5.2.2. Asegurar que las especies capturadas en el medio natural sean transportadas bajo condiciones adecuadas para la especie, semejando las condiciones naturales de donde fueron extraídas. Deben garantizar los medios necesarios para su adecuado traslado (por ejemplo: recipientes apropiados, espacio necesario, oxígeno), así como los protocolos aceptados.



- 5.2.3. Garantizar áreas seguras y adecuadas para el alojamiento de las especies. Por ejemplo, deben estar protegidas de agentes químicos o biológicos que puedan provocar daño; también se debe evitar la penetración de otros animales.
- 5.2.4. Evitar la manipulación excesiva del animal en estudio para impedir su perjuicio o sufrimiento. La manipulación debe hacerse con las medidas de seguridad que eviten riesgos de contaminación y daños a la salud de las personas involucradas.
- 5.2.5. Recurrir al sacrificio de un espécimen, cuando sea estrictamente necesario. Utilizar el método de eutanasia inmediata conforme a los procedimientos establecidos por la Ley para la protección y el bienestar de los animales domésticos y animales silvestres domesticados.

### 5.3. La investigación con plantas.

Los investigadores/as, docentes y los/las estudiantes, que realizan investigaciones con plantas deben atender lo siguiente:

- 5.3.1. Medidas de bioseguridad y protección del medio ambiente:
  - a) Las investigaciones con plantas obligan a priorizar la protección del ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos y los procesos ecológicos ante cualquier impacto negativo generado por el mismo. Incorporar el principio de: Precaución, prevención y corresponsabilidad a fin de garantizar un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado.
  - b) El diseño y desarrollo de cualquier proyecto de investigación con plantas debe determinar y evaluar previamente los posibles efectos adversos de los Organismos Genéticamente Modificados (OGM) para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la salud pública, según las normas de bioseguridad convencional a nivel nacional como internacional.
- 5.3.2. Los proyectos de investigación con plantas deben contribuir a la creación y acceso de nuevas tecnologías biológicas que potencien y amplíen la seguridad y la soberanía alimentaria en favor de los sectores más vulnerables o excluidos priorizando mejorar la calidad de vida de la población.
- 5.3.3. Reconocimiento y protección del conocimiento tradicional local
  - a) El campo de la investigación etnobotánica debe promover la recuperación del conocimiento tradicional sobre plantas medicinales, no solo para preservar este legado cultural, sino también para registrar la información de especies útiles, que podrían ser relevantes para el desarrollo de nuevas fuentes de medicamentos y otros beneficios para la humanidad.
  - b) La investigación etnobotánica debe incorporar técnicas ecológicas para estimar el impacto de la extracción de ciertas plantas útiles de sus poblaciones naturales, así como cuantificar el valor económico, como parte de un esfuerzo por resaltar los beneficios económicos de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales.
  - c) Las investigaciones con plantas deben contribuir al diseño o promoción de estrategias de conservación y manejo sostenible de ecosistemas, especialmente promoviendo las buenas prácticas ambientales de grupos locales y el uso racional de los recursos naturales.
  - d) La práctica de la etnobotánica debe orientarse a una investigación crítica sobre las circunstancias más relevantes de la problemática regional.



- 5.3.4. Soberanía genética. Toda investigación con plantas o etnobotánica debe garantizar la soberanía sobre el patrimonio genético, la regulación del acceso a los recursos genéticos, conocimientos asociados y la protección de los conocimientos tradicionales.
- 5.3.5. Mejoramiento genético de semillas. Las investigaciones orientadas al mejoramiento genético de semillas deben regirse conforme la legislación vigente de la materia.

#### **5.4. Obtención, registro, custodia y conservación de los materiales y resultados**

- 5.4.1. Los datos que se obtengan al realizar una investigación deben estar en correspondencia con los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto.
- 5.4.2. El registro de la información obtenida debe hacerse con responsabilidad. Se debe anotar o manifestar toda la información de forma veraz y completa. Omitir o eliminar datos con fines de ajustar, tergiversar o sesgar los resultados.
- 5.4.3. La información puede ser recopilada en diferentes formatos (escrito, oral, audiovisual, electrónico/digital) y soportes (papel, videos, películas, soportes electrónicos y otros). En todos los casos, se debe garantizar el almacenamiento adecuado de la información para facilitar su estudio, análisis, procesamiento, citación y conservación de los datos y documentos.
- 5.4.4. Los documentos, registros, bases de datos y otros materiales recopilados, una vez concluida la investigación, deberán ser resguardados por los respectivos equipos de investigación en las diferentes unidades académicas reconociéndose que son patrimonio de la universidad, estando sujetas a previa autorización para su uso citado en posteriores investigaciones.
- 5.4.5. La información y los documentos recopilados y sistematizados en las investigaciones que se desarrollan en la Universidad deben ser abiertos a la consulta una vez que los resultados hayan sido publicados en el repositorio institucional.



#### **5.5. Relación con los patrocinadores y/o entidades cooperantes.**

Algunas investigaciones pueden contar con la financiación privada o pública. Las personas que investigan no deben aceptar subvenciones o contratos que especifiquen condiciones inconsistentes con su juicio científico, con la visión y con la misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación académica, porque no están de acuerdo con los resultados.

Los patrocinadores y/o entidades cooperantes deben estar previa y debidamente informados sobre las pautas básicas de los proyectos de investigación. Las condiciones acordadas entre investigadores/as, docentes, los/las estudiantes y patrocinadores y/o entidades cooperantes deben formularse por escrito.



## **6. DIFUSIÓN DE RESULTADOS, AUTORÍA Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todos los resultados de las investigaciones se darán a conocer a la comunidad universitaria, socializando en la Región Moquegua. Los investigadores/as deben ceñirse a las siguientes normas al momento de difundir y publicar los mismos:

### **6.1. Difusión de resultados**

- 6.1.1. Presentar a la comunidad universitaria, a la Región de Moquegua, grupos y comunidades científicas los resultados obtenidos en su labor investigativa, con sencillez, honestidad y veracidad, dando cuenta de la metodología empleada, los datos e informaciones utilizadas, así como de las fuentes utilizadas y citadas.
- 6.1.2. Realizar y recibir críticas honestas y constructivas a los resultados de la comunidad científica.
- 6.1.3. Observar en las comunicaciones orales sobre el contenido de las investigaciones, las normas basadas en los principios de ética.
- 6.1.4. Usar de forma extra científica los resultados de tal forma que el trabajo de investigación no pueda desprenderse del contexto social cultural humano que está inscrito.
- 6.1.5. Asumir en todo momento la responsabilidad de la investigación y los resultados de la misma que son materia de interés público.
- 6.1.6. Los investigadores/as, docentes, las/los estudiantes deben ser conscientes de los peligros que se derivan cuando hay distorsiones, simplificaciones y manipulaciones en su material de investigación, situaciones que pueden ocurrir en el proceso de comunicación.
- 6.1.7. Las personas que investigan están obligadas a intervenir para corregir cualquier clase de tergiversación, mal uso de su trabajo o perjuicio a grupos sociales vulnerables, al medio ambiente o a la sociedad en general.
- 6.1.8. Al promover la difusión de los resultados de investigación a la sociedad, la UNAM contribuirá al desarrollo de patentes. La investigación vincula a la universidad con la industria, promueve la innovación y facilita la transferencia tecnológica.
- 6.1.9. La patente otorga un derecho exclusivo a la universidad.

### **6.2. Autoría y derechos de propiedad intelectual**

- 6.2.1. Se debe citar correctamente todas las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación, respetando los derechos de autor.
- 6.2.2. Evitar el plagio parcial total de las fuentes bibliográficas utilizadas en el trabajo de investigación.
- 6.2.3. El trabajo de los autores, las contribuciones de los colaboradores y del personal de apoyo de cualquier obra editorial, deben ser reconocidos apropiadamente por todos los que participan en la publicación.
- 6.2.4. Los investigadores que hayan aportado significativamente en la elaboración del trabajo de investigación deben aparecer como autores y/o coautores que resulte de la publicación.
- 6.2.5. En caso de que surja un conflicto de intereses de autores y/o coautores debe transmitirse al Comité de Ética de la Investigación para que resuelva la controversia
- 6.2.6. Los autores, instituciones o los centros que hicieron posible la realización de la investigación deben citarse de forma conjunta.



6.2.7. Los patrocinios y/o fondos provenientes de entidades cooperantes, subvenciones o ayudas financieras recibidos para la realización de la investigación se deben agradecer y declarar, siempre y cuando se haya mantenido el apoyo hasta el final de la publicación.

### **6.3. Revisión por pares de publicaciones científicas**

6.3.1. El investigador/a que participe como revisor o editor, debe evitar los conflictos de intereses del tipo que fuere (personales, académicos, comerciales, etc.).

6.3.2. Emitir juicios y evaluaciones claras y precisas, suficientemente argumentadas e imparciales.

6.3.3. El proceso de evaluación debe quedar sujeto a estrictas condiciones de confidencialidad.

6.3.4. Los revisores y editores no deben utilizar la información a la que hubieren tenido acceso sin autorización previa, específica y expresa del autor.



## **7. DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **7.1. Creación y objeto del Comité de Ética.**

Se crea un Comité de Ética de la investigación de la Universidad Nacional de Moquegua con el objetivo de evaluar las consecuencias o problemas, desde el punto de vista ético, de las actividades de investigación que se llevan a cabo en la Universidad.

### **7.2. Integración del Comité de Ética.**

El Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua propone a los miembros del comité de Ética y sus respectivos suplentes, que deberá ser sustentada y ratificada por el Presidente de la Comisión Organizadora mediante acto resolutivo.



### **7.3. Designación de Miembros del Comité de Ética.**

7.3.1. La designación de los miembros del comité de Ética: Está sujeta a un periodo de 02 años, ad honorem.

7.3.2. Los miembros del Comité no deben estar involucrados directa o indirectamente en la investigación que será analizada, ni estar involucrados en grupos de interés que podrían beneficiarse de la obtención de determinados resultados.

7.3.3. El Comité estará integrado por dos miembros: 01 presidente, 01 secretario (investigador/a, académicos/as con reconocida experiencia en investigación) y 01 experto en investigación en el área específica, propuesto por el Comité. El Presidente del Comité elevará la propuesta sustentada para ser ratificado por la Vicepresidencia de Investigación para su posterior gestión y acto resolutivo.

### **7.4. Instancia de la que depende el Comité de Ética.**

El Comité dependerá, para todos los efectos administrativos, de la Vicepresidencia de Investigación. Será independiente en su funcionamiento y decisiones.

### **7.5. Funciones del Comité de Ética.**

Corresponden al Comité dentro de su ámbito de competencia, las siguientes funciones:

- a) Elaborar un Manual de funcionamiento del Comité,
- b) Elabora un plan de trabajo que garantice el cumplimiento de sus funciones

- c) Establecer los mecanismos que garantizarán el cumplimiento del Código de Ética en la Universidad Nacional de Moquegua.
- d) Aprobar los protocolos y principios éticos específicos según el área de investigación.
- e) Valorar las investigaciones, desde la perspectiva ética, a solicitud de los interesados.
- f) Revisar los casos en el que se identifique algún conflicto ético para emitir informes razonados sobre el cumplimiento del Código de Ética en las investigaciones analizadas.
- g) Asegurar e incentivar el cumplimiento de las buenas prácticas ambientales de investigación y experimentación.
- h) Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.
- i) Promover entre investigadores/as docentes y los/las estudiantes la reflexión sobre los temas relacionados a la ética en la investigación.
- j) Desarrollar cualquier función que esté relacionada con el cumplimiento del presente Código.



## 8. CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

- a) Promover y realizar investigaciones que conlleven a mejorar la calidad de vida en el desarrollo sostenible de la Región.
- b) Utilizar de manera eficiente y eficaz los fondos otorgados para realizar su investigación.
- c) Cumplir las normas institucionales y gubernamentales que regulan la investigación, así como garantizar la protección al ser humano y al medio ambiente.
- d) Reportar los hallazgos de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica y compartir su labor investigativa con otros investigadores.
- e) Exponer y describir las metodologías, experimentos, resultados y análisis de la forma más precisa posible.
- f) No usar total o parcialmente el trabajo de otros como que si fuera propio.
- g) Citar adecuadamente las investigaciones que se hayan publicado previamente.
- h) Mantener la confidencialidad y evitar el uso inapropiado de la investigación cuando actúe como evaluador.
- i) Revelar los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como autor, evaluador y tutor.
- j) Dar entrenamiento y experiencia a sus aprendices cuando sirva de tutor para aumentar sus habilidades y conocimiento.
- k) Incentivar y apoyar la publicación oportuna de los resultados de sus aprendices sin imponer restricciones que no se hayan mencionado con anticipación.
- l) Crear y mantener un ambiente de trabajo que propicie la diversidad cultural sin discriminación de ninguna naturaleza.



## **9. SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE CODIGO DE ETICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

Las personas que lo consideren pertinentes, y con razones debidamente argumentadas, podrán reportar actos que infrinjan o contravengan el Código de Ética para la investigación.

Según la gravedad de las faltas cometidas por los docentes ordinarios, docentes contratados, docentes investigadores, investigadores y estudiantes y/o egresados miembros del equipo de investigación, se les impondrá las sanciones previstas en este Código, ello sin perjuicio de aplicarse las leyes especiales que regulen sobre la materia, principalmente la Ley sobre el Derecho de autor.

## **10. SON PROPOSITOS DE LAS SANCIONES**

- 10.1** Sancionar a las personas que incumplen el presente Código de Ética para la investigación.
- 10.2** Evitar que el comportamiento se replique a futuro por otras personas.
- 10.3** Proteger los justos intereses de los afectados.



## **11. DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES A APLICARSE**

El Comité de Ética para la investigación de la UNAM, se reunirá y escuchará en sesión especial a los implicados, luego levantará un acta de los actuados y según el alcance y gravedad del incumplimiento o contravención al Código de Ética, por simple mayoría, podrá proponer a la vicepresidencia de investigación la sanción que corresponda.

Las sanciones podrán ser las siguientes:

### **11.1. Amonestación verbal**

Tiene un carácter confidencial, únicamente conocido por los miembros del Comité de Ética para la investigación, la persona responsable del incumplimiento o contravención y quien origino la queja, y se impondrá en los casos en que la conducta no ética sea calificada como de naturaleza menos lésiva. Cualquier difusión no autorizada de la sesión es una violación al Código de Ética para la investigación, pasible de adoptar las acciones a que haya lugar.

### **11.2. Amonestación escrita**

Será emitirá por el Comité de Ética para la investigación, con el visto bueno de la Vicepresidencia de Investigación. En este tipo de sanción se anotará los datos completos del responsable del incumplimiento o contravención al Código de Ética para la investigación, de la escuela profesional a la que pertenece y los principios y postulados que no fueron respetados. La amonestación escrita será enviada por los organismos de control, colegios profesionales, oficinas de recursos humanos de las instituciones si lo requieren.

### **11.3. Suspensión temporal**

Se aplicará en los casos donde la conducta no ética sea de naturaleza grave, considerándose bajo esta categoría a los incumplimientos del principio de



honestidad científica y normas de comportamiento descritos en el presente Código de Ética para la investigación. El Comité de Ética comunicará a vicepresidencia de investigación, quien luego implementará la sanción propuesta, con conocimiento de la Comisión Organizadora de la UNAM.

**12. DE LA IMPUGNACIÓN**

Las decisiones del Comité de Ética, que traigan como consecuencia la imposición de sanciones, podrán ser apeladas ante el pleno de la Comisión Organizadora, con cuya decisión se agota la vía administrativa, para ello se deberán cumplir las disposiciones que prevé la Ley N° 27444.

**13. ASPECTOS IMPREVISTOS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

Todo tema o situación que no esté comprendido e el presente Código de Ética para la investigación, será resuelto por el Comité de Ética de investigación de la UNAM y Vicepresidencia de Investigación.

**14. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

El presente Código de Ética para la investigación será revisado anualmente o cuando la necesidad del desarrollo científico, tecnológico y humanístico lo exija; de ser necesario, se introducirán mejoras o correcciones.

